



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	3194
Decreto 34/1994, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.	3191	Orden de 4 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal médico generalista, incluido el adscrito a Pediatría, sustituto y contratado eventual dependiente del Servicio Andaluz de Salud en las provincias de Almería y Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	3194
Decreto 41/1994, de 22 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir.	3191		
CONSEJERIA DE TRABAJO		CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE	
Orden de 4 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal celador en el Hospital Clínico Universitario de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.	3192	Decreto 36/1994, de 15 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en Huelva.	3195
Orden de 4 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal médico general sin plaza fija, dependiente del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	3193	Decreto 37/1994, de 15 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jami-lena (Jaén).	3199
Orden de 4 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos Interinos, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad		Acuerdo de 15 de marzo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos afectados por el Decreto 84/93, de 29 de junio, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado de la zona arqueológica denominada Despoblado de Los Millares, en Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería).	3203

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

Corrección de errores de la Resolución de 16 de febrero de 1994, de la Viceconsejería por la que se designan los vocales de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol. (BOJA núm. 28, de 10.3.94). 3203

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la escala Auxiliar de esta Universidad. 3202

Resolución de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. 3209

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 30 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso núm. 828/94, promovido por Coan contra Resolución del Viceconsejero de la Presidencia de 20 de enero de 1994, sobre servicios mínimos. 3213

sujetas las entidades inscritas en el mismo, y la publicación de la cancelación- producida. (BOJA núm. 36, de 22.3.94). 3214

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Interior, por la que se adoptan determinadas medidas sobre la reventa de billetes o localidades de espectáculos taurinos para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3213

Corrección de erratas a la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se autoriza a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. (BOJA núm. 36, de 22.3.94). 3214

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 25 de marzo de 1994, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1994. 3124

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores a la Orden de 27 de octubre de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. (BOJA núm. 119, de 2.11.93). 3214

Orden de 25 de marzo de 1994, por la que se regulan ayudas para la organización de reuniones de interés científico-sanitario, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3216

Corrección de erratas a la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción núm. LO28-20SE del Registro de Entidades acreditadas por incumplimiento de las obligaciones a que están

Resolución de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se convocan subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, y ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3218

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 34/1994, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo partido: 1 Cortado; 2 de oro, un herreto con el torso descubierto martilleando un trozo de hierro sobre el yunque; la bordura de oro, con la leyenda: *Populus natus ignique ferro*. Va timbrado con la Corona Real Española.

Sevilla, 15 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ÁNGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 41/1994, de 22 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al Municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al Municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir.

Por Decreto 22/1988, de 10 de febrero, se aprobó la segregación de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio denominada Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al de La Puebla del Río, de la Provincia de

Sevilla. Dicho Decreto fue anulado por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 30 de junio de 1990, que a su vez fue apelada ante el Tribunal Supremo por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Dictado Auto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 16 de octubre de 1991, que dio por desistida a esta Comunidad Autónoma como apelante, se emite Orden por el Consejero de Gobernación, de fecha 11 de marzo de 1992, para que se diera cumplimiento a la Sentencia aludida con anterioridad.

Repuesto el expediente de segregación, mediante Resolución del Director General de Administración Local y Justicia de fecha 30 de marzo de 1992, se sometió el mismo tanto a información pública, como a trámite de audiencia, de acuerdo a las exigencias de la citada Sentencia, sin que se observe novedad alguna en el contenido de las alegaciones formuladas por ambas partes, y que siguen siendo divergentes, fundamentalmente, en cuanto al elemento territorial.

Recabado el preceptivo informe del Consejo de Estado, por la Comisión Permanente del alto organismo, consultivo se emite Dictamen, de fecha 22 de diciembre de 1992, en el que se argumenta, entre otros extremos, la necesidad de completar la documentación que obra en el expediente.

Mediante escritos de fecha 17 de febrero de 1993 se da traslado al Ayuntamiento de La Puebla del Río y a la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, del anterior dictamen, concediéndoles trámite de audiencia, a fin de completar las determinaciones del Consejo de Estado y poder culminar el expediente. Posteriormente, y mediante escritos de fecha 16 de septiembre de 1993 han sido reiterados ambos escritos sin que hasta la fecha se hayan aportado datos relevantes al respecto.

Conforme a lo determinado por el Consejo de Estado, por la Consejería de Gobernación se adjudicó a una empresa especializada la elaboración de un estudio sociológico y de propiedad de la tierra del término de Puebla de Río del que cabría destacar como conclusiones más destacadas el mayor ritmo de crecimiento de la población de Puebla del Río que el de Villafranco del Guadalquivir y la escasa interdependencia entre ambos núcleos. Unidos estos datos al hecho de no haberse aportado por las Entidades implicadas ningún nuevo elemento de juicio que justifique una modificación de los planteamientos que motivaron el anterior Decreto de segregación anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se estima procedente la aprobación por este Consejo de Gobierno, de un nuevo Decreto en el que se mantenga la superficie fijada inicialmente.

El artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos; a propuesta del Consejero de Gobernación, por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, con informe del Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del

Guadalquivir, perteneciente al Municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su constitución en uno nuevo e independiente, que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación.

Artículo 2.º La delimitación territorial del nuevo municipio de Villafranco del Guadalquivir es la reflejada en el plano 0 que obra en el expediente, siendo su descripción la siguiente:

Límite Norte: Partiendo del ángulo NO; desde el punto en que la línea límite con el término de Aznalcázar deja el eje de las aguas del Brazo de la Torre, se dirige hacia el E. por el eje de las aguas del citado Brazo de la Torre hasta el encuentro de la prolongación del lindero entre fincas propiedad de la Comunidad de Regantes del Canal del Mármol y la llamada «Vuelta del Cojo» propiedad de don Enrique Pérez de la Concha; sigue por dicho lindero y luego por el de la «Vuelta del Cojo» y el «Canal y Muro de los Pobres» hasta llegar a la margen de la «Cañada Real de la Isla Mayor» (hoy Vereda).

Límite Este: Por la margen C. de La Cañada Real de la Isla Mayor hasta el Canal de Alfonso XIII, cruzando dicho canal y siguiendo la linde de la finca denominada «Cortijo de la Abundancia» o de «La Cartuja» de una parte y los canales de «Alfonso XIII» y de «La Viuda» y la finca «Hato Blanco» de la otra llega al eje de las aguas del «Brazo de los Jerónimos», donde se encuentra con la tapia del Cementerio de Villafranco del Guadalquivir, sigue la alineación fijada por la misma encontrando nuevamente el eje de las aguas del «Brazo de los Jerónimos», llega al Canal de la Estación de Bomba, en el paraje conocido por «La Ermita» y situado entre fincas de don Enrique Beca por el O. y don Manuel Japón por el E. sube por el eje de dicho canal hasta el Camino de El Puntal; y por la margen O. de este camino y de la del Camino de M.º Cristina, que lindan con el Canal del Sur hasta el Desagüe de Calonje, y que conduce a «Ortega» y «Peña», sigue por dicha margen C. hasta el recodo en que toma la dirección este-oeste.

Límite Sur: Desde este último punto del límite este y siguiendo la margen N. del camino, hasta su unión con el Camino de la Veta de la Palma y desde este punto, en línea recta y con la misma dirección que traía, hasta el eje de las aguas del Brazo de la Torre, línea de límite con el término municipal de Aznalcázar.

Límite Oeste: Desde el último punto descrito en el límite sur, sube por el eje de las aguas del Brazo de la Torre, que es la línea de límite con el término de Aznalcázar, hasta llegar al punto de partida del límite norte.

Artículo 3.º Ante la inexistencia de estipulaciones jurídicas y económicas se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos Municipios, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se adscribirán a cada Municipio los bienes que se encuentran situados en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.
2. Los derechos y acciones se adjudicarán conforme a las inscripciones de los respectivos Inventarios Generales de Bienes.
3. Se distribuirán entre ambos Municipios las deudas y cargas según las inversiones realizadas en sus respectivos territorios.

Artículo 4.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal celador en el Hospital Clínico Universitario de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea de trabajadores del Hospital Clínico Universitario de Puerto Real (Cádiz), ha sido convocada huelga, desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 11, 14 y 18 de abril de 1994, y la misma podrá afectar al personal celador en el mencionado Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal celador en el Hospital Clínico Universitario de Puerto Real (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el auxiliar al restante personal médico de dicho Hospital, en la salvaguarda de la salud y la vida de los ciudadanos que precisen atención sanitaria, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal celador en el Hospital Clínico Universitario de Puerto Real (Cádiz) convocada desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 11, 14 y 18 de abril de 1994, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Trabajo Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz.

ORDEN de 4 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta todo el personal médico general sin plaza fija, dependiente del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asociación de Médicos Generales e Interinos de Sevilla (AMEGIS), ha sido convocada huelga, desde las 8,00 horas de los martes a las 8,00 horas de los viernes, de cada semana, a partir del día 12 de abril de 1994, con carácter de indefinida, y la misma podrá afectar al personal médico general sin plaza fija dependiente del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable

necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal médico general sin plaza fija dependiente del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos que precisen atención sanitaria; y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal médico general sin plaza fija dependiente del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Sevilla convocada desde las 8,00 horas de los martes a las 8,00 horas de los viernes, a partir del día 12 de abril de 1994, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal médico generalista, incluido el adscrito a pediatría, sustituto y contratado eventual, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos que precisen atención sanitaria, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que tal falta de protección colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. Las situaciones de huelgas que podrán afectar al personal médico generalista, incluido el adscrito a pediatría, sustituto y contratado eventual dependiente del Servicio Andaluz de Salud en las provincias de Almería y Huelva convocadas desde las 0,00 horas de los martes a las 24 horas de los jueves, a partir del día 12 de abril de 1994, con carácter de indefinidas, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de las provincias de Almería y de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa

reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Trabajo Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almería y de Huelva.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 36/1994, de 15 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de La Concepción, en Huelva.

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3 el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción se encuentra ubicada en el casco antiguo de la ciudad, sita en la esquina entre la calle Concepción, a la que da su nombre, y calle Méndez Núñez.

El origen de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, se encuentra relacionado estrechamente con la historia de la ciudad. Su construcción fue motivada por el crecimiento demográfico y espacial de la población comenzando en el siglo XV, estableciéndose en las laderas del Cabezo de San Pedro, núcleo urbano primitivo, en dirección al mar. La asistencia a los cultos religiosos de esta población hace necesario la construcción del templo. Edificada en el siglo XVI, es una de las primeras iglesias españolas dedicada a la advocación de la Purísima Concepción. Su estilo mudéjar la relaciona con la arquitectura de Andalucía occidental del momento, especial-

mente con iglesias de Carmona (Sevilla) y San Juan del Puerto (Huelva). Su fábrica va a quedar en estado ruinoso a causa del terremoto de Lisboa de 1755, a raíz del cual va a sufrir una serie de modificaciones y ampliaciones que son las que van a conferir su estado actual, presentando por tanto dos estilos claramente diferenciados, el múdejar y el barroco del siglo XVIII. Estas modificaciones fueron llevadas a cabo por los maestros mayores del arzobispado sevillano, Andrés de Silva, Pedro de Silva y Antonio de Figueroa.

El interior presenta planta rectangular de tres naves, la central más alta y ancha que las laterales, las cuales están separadas mediante pilares rectangulares en cuyos lados menores se encuentran adosadas medias columnas sobre las que descansan arcos de medio punto, estableciéndose en sus flancos mayores pilastras jónicas y entablamento.

Los muros laterales del templo se estructuran mediante arcos de medio punto sobre pilastras dóricas formando en su interior capillas-hornacinas para albergar retablos.

La cabecera del templo presenta en las capillas mayor y del evangelio estructura poligonal, cubriéndose la primera con bóveda estrellada y nervada la del evangelio, a diferencia de la cabecera de la nave de la epístola que presenta ábside de forma recta, la cual se cubre con bóveda de arista realizada en yeso y revestida posteriormente con nervadura gótica. La Capilla Bautismal se encuentra a los pies de la nave del evangelio, su espacio interno es rectangular y se cubre con bóveda de cañón. En el centro del muro de la nave de la epístola, se abre la capilla del Nazareno, la cual está compartimentada en tres tramos, el central de planta cuadrada está cubierto con bóveda semiesférica sobre pechinas, y los dos espacios laterales de bóveda de cañón con lunetos.

La nave central de la iglesia se cubre con cubierta de madera a dos aguas y a un agua las naves laterales.

En el exterior, la fachada principal presenta estructura mudéjar a la que se le ha adosado una portada barroca; tipo torre-fachada. Esta se estructura en dos cuerpos, el inferior consta de tres calles delimitadas por columnas sobre pedestales y capitel jónico, realizadas en ladrillo visto. En la calle central se establece un vano de medio punto que da acceso al interior del templo, ubicándose en las calles laterales hornacinas que albergan las imágenes de San Pedro y San Pablo. Remata el conjunto una cornisa de forma quebrada. El segundo cuerpo presenta una calle central flanqueada por columnas sobre pedestales realizadas en ladrillo visto, en el centro se establece una hornacina con la Inmaculada Concepción y sobre ella un óculo y cornisa de perfil curvo. En la zona alta y sobre el lateral derecho, remata el conjunto tres vanos con arcos trilobulados sobre pilares de forma cuadrada y antepecho. En el lateral izquierdo sobresale el cuerpo de campanas de la torre, ésta de planta cuadrada se estructura sobre una cornisa de perfil movido, presenta, cuatro vanos de medio punto que albergan las campanas, flanqueados por pilastras y columnas, éstas realizadas en ladrillo visto y situadas en los ángulos. Se remata con una cornisa, y sobre ella, en las esquinas, por cuatro pedestales con jarrones de cerámica. Termina el conjunto con chapitel decorado con azulejos blancos y azules.

En la fachada lateral se encuentra una portada barroca que da acceso a la nave del Evangelio. Se estructura mediante arco de medio punto flanqueado por pilastras sobre pedestales y frontón partido, en el centro de éste se establece un frontón curvo sobre ménsula, portando en su interior una cabeza de angelote. En sus laterales se ubican remates de forma piramidal. A cada lado de la portada se encuentra un retablo de cerámica con tejaroz y en su zona superior dos vanos rectangulares dan luz al interior de la iglesia; rematando la fachada una amplia cornisa. El templo se cubre con teja.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 16 de febrero de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en Huelva, según la ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informes favorable a la declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Universidad de Cádiz.

Conforme al Decreto 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la Transitoria Sexta.1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 111/86, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza, y se incidió principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el Bien de Interés Cultural, así como aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce un función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública (B.O.J.A. 13 de marzo de 1992) no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de Audiencia con fecha 15 de abril de 1992, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Al mismo tiempo se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el B.O.J.A. el 13 de octubre de 1992, no presentándose, igualmente, alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de Monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero y en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción en Huelva.

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano «Delimitación del Entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas Catastrales Afectadas.

Manzana Catastral 16565: Parcelas catastrales números 01, 02, 03 y 04.

Manzana Catastral 16576: Parcela catastral número 07.

Manzana Catastral 17560: Parcelas catastrales números 18, 19 y 22.

Asimismo abarca la parte de las parcelas catastrales números 20 y 21 no incluidas dentro de la declaración de BIC.

Manzana Catastral 17577: Parcelas catastrales números 10, 11, 12 y 13.

Espacios Públicos Afectados.

Calle Méndez Núñez: tramo comprendido entre la parcela catastral número 22 de la manzana catastral 17560 y calle Concepción.

Calle Mora Claros: tramo comprendido entre la parcela catastral número 07 de la manzana 16576 y la calle Méndez Núñez.

Calle Plus Ultra: tramo comprendido entre la parcela catastral número 01 de la manzana 16565 y la calle Concepción.

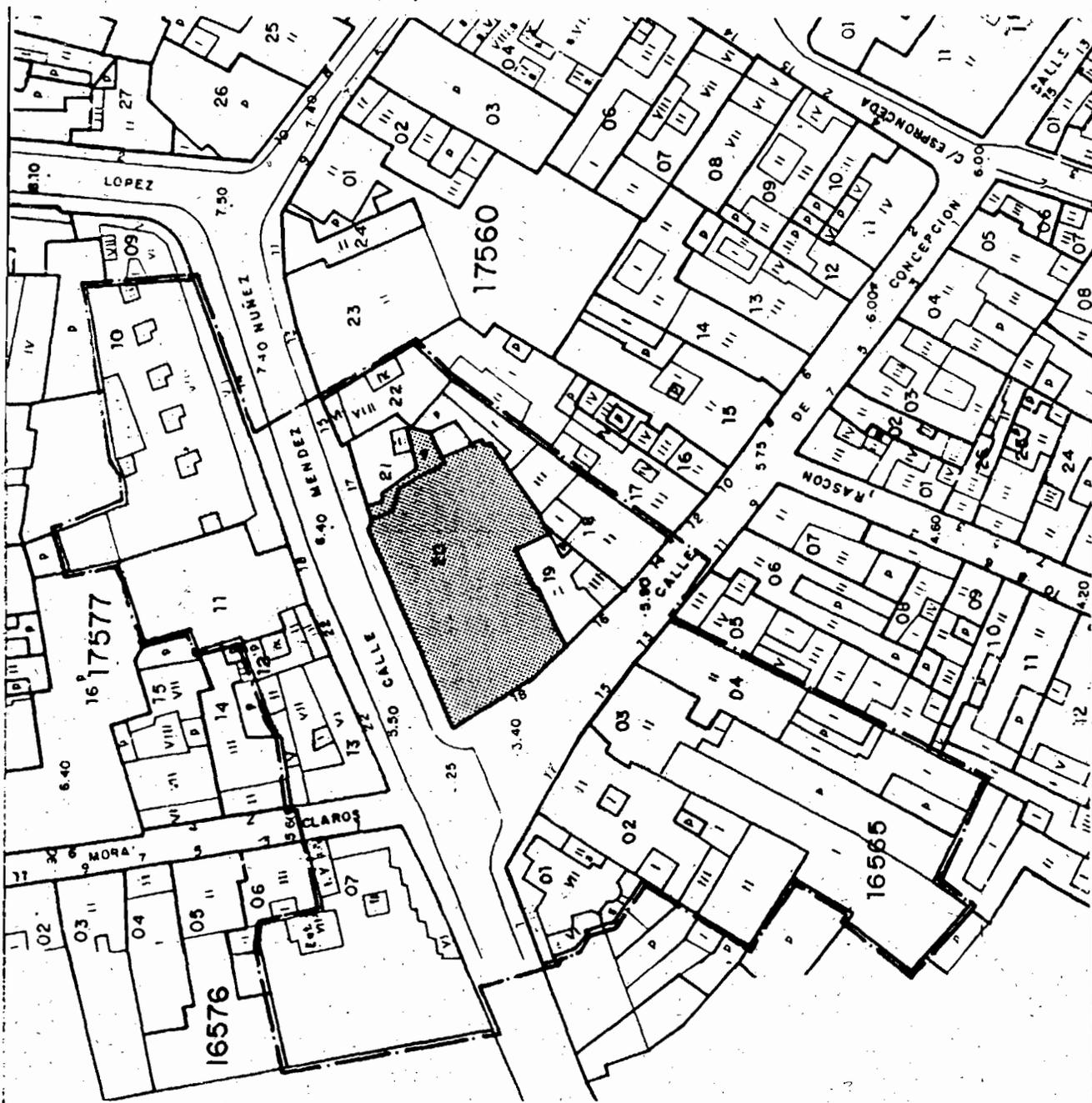
Calle Concepción: tramo comprendido entre la parcela catastral número 18 de la manzana catastral 17560 y la calle Méndez Núñez.

Artículo 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla, 15 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente



--- DELIMITACION DEL ENTORNO
 — DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. IGLESIA NUESTRA SRA. DE LA CONCEPCION.	
CATEGORÍA	CODIGO IDENT. B.I.C.
<input type="checkbox"/> CORN. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: HUELVA	
MÚNICOPIO/S. HUELVA	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº	TÍTULO: DELIMITACION DEL BIC Y SU ENTORNO
	CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano y fecha)
ESCALA: 1:1.000	EQUIPO REDUCTOR:
	FECHA FEBR. 1992

DECRETO 37/1994, de 15 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de La Natividad, en Jamilena (Jaén).

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3 el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El templo se encuentra en la zona más alta del casco urbano de Jamilena. Fue mandado edificar por el Rey Carlos I para las religiosas de la Orden de Calatrava del Monasterio de San Salvador de Pinilla.

Se construye sobre restos de la antigua Ermita de la Virgen de la Estrella a mediados del siglo XVI, bajo la dirección de Francisco del Castillo. A su muerte, continúa como Maestro Mayor de la obra su hermano Benito.

La iglesia responde al estilo manierista tanto su planta como la portada oeste. En el siglo XVIII se construye la portada norte. Sobre 1970 se realizan obras de saneamiento y se le aplica el ladrillo limpio en arcos y bóvedas del interior.

El templo presenta planta de cajón cubierta con artesonado de construcción reciente. Los muros laterales están divididos mediante fuertes pilares realizados en piedra, en los que descansan arcos de medio punto construidos en ladrillo visto los cuales albergan en su interior capillas hornacinas cubiertas con bóveda de medio cañón. Sobre los citados arcos se ubican vanos adintelados enmarcados también con ladrillo visto.

El presbiterio, de planta rectangular, está formado mediante cuatro arcos torales y cubierto con bóveda semiesférica rebajada y apoyada sobre pechinas, las cuales presentan clipeos de los cuatro evangelistas.

Desde el presbiterio y hacia el lado de la epístola, se accede a una capilla de forma rectangular cubierta con bóveda de arista realizada en ladrillo visto. Otra capilla más pequeña ubicada en el lado del evangelio, presenta cubierta de bóveda de casetones.

Construido en piedra, el exterior del templo presenta un juego de volúmenes causado por las diferentes alturas de la torre, presbiterio y nave de la iglesia.

En la fachada norte, en el punto de unión del muro del presbiterio con el muro de la nave, se encuentra adosado un sólido contrafuerte que sobresale en el exterior. En dicha fachada se abre una portada construida en el siglo XVIII. Presenta arco de medio punto flanqueado por pilastros toscanos, friso y frontón triangular partido el cual alberga en su interior una hornacina con la escultura de la Inmaculada.

La portada de los pies está compuesta mediante la organización de Torre-Portada por la que se accede al interior del templo. Dicha portada presenta arco de medio

punto enmarcado por dos columnas exentas de orden corintio sobre las que descansa un frontón triangular.

En el segundo cuerpo de la torre se ubica un vano de medio punto enmarcado con relieves y coronado de un frontón triangular.

El tercer cuerpo o cuerpo de campanas se estructura a base de vanos de medio punto dobles, que albergan las campanas. Se remata la torre con chapitel de piedra. El templo se cubre con teja árabe.

III. La Dirección General de Bellas Artes, de la Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, por Resolución de 17 de junio de 1985, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jamilena (Jaén), según la ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informes favorable para su declaración de Monumento la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Ntra. Sra. de las Angustias de Granada, la cual en su informe «... estima la conveniencia de que exista algún tipo de reserva a un entorno mayor, de forma que se respete el protagonismo de la iglesia a nivel paisajístico...». Este informe sugiere la posibilidad de ampliar el entorno afectado. Dichas observaciones no se han llevado a cabo por considerar que fueron tenidas en cuenta cuando en su momento se realizó la delimitación del entorno.

Conforme al Decreto 22 de julio de 1958, los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 18 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica.

Para ello se han considerado diferentes factores que guardan relaciones con el Monumento, tales como las de carácter físico: Edificios o parcelas colindantes con el B.I.C., y de carácter histórico, urbano o visual vinculados estrechamente a él: Espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

El trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando salvo casos excepcionales a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de 30 días hábiles (B.O.J.A. 22.3.1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 10 de mayo de 1991, al Ilmo. Ayuntamiento de Jamilena y a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, no habiéndose presentado alegaciones.

Asimismo se concedió trámite de audiencia, con fecha 25 de enero de 1993, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno, por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el B.O.J.A. de 25 de febrero de 1993, sin haberse presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo

previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de Monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero y en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jamilena (Jaén).

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas Afectadas.

Calle Juan José Verdejo: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Calle Lonja: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números 3, 4, 5 y 7.

Calle Iglesia: Parcelas catastrales correspondientes a

las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

Calle Cuquillo: Parcela catastral correspondiente a la finca número 1.

Calle Fuente: Parcela catastral correspondiente a la finca y número 2.

Calle Huertos Bajos: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números 1 y 2.

Glorieta de San Isidro: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Paseo Fuente Mayor: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números 1, 2, 3 y 5.

Plaza de España: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas con fachada a esta Plaza, excluyendo la parte correspondiente a la Iglesia de Nuestra Señora de la Natividad afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural.

Espacios Públicos Afectados.

Se incluyen en el entorno los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que consta en el plano anteriormente reseñado y que obra en el expediente de su razón.

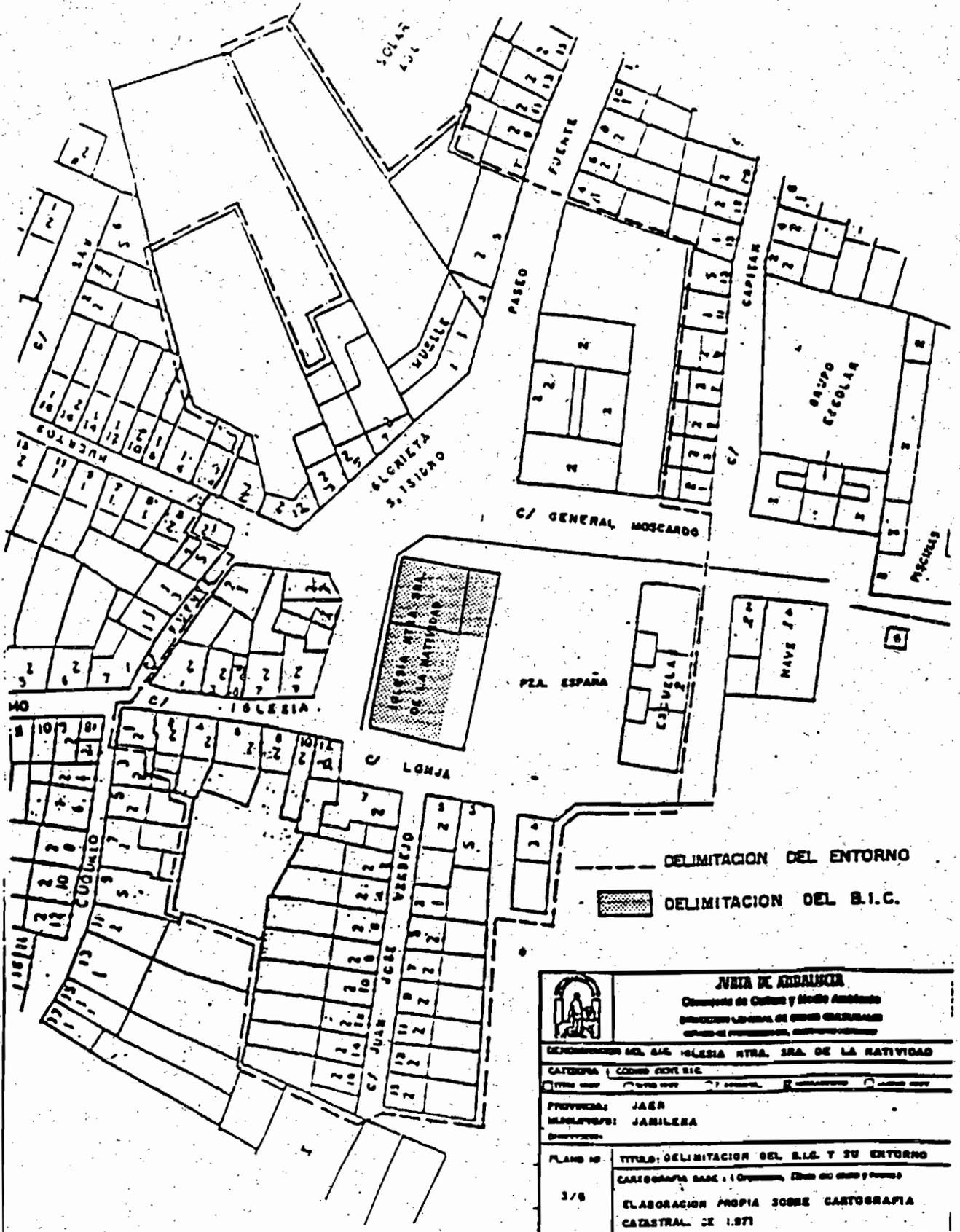
Artículo 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla, 15 de febrero de 1994.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DELIMITACION GRAFICA



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejo de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL SERVICIO DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y PATRIMONIO</p>	
DENOMINACION DEL B.I.C. IGLESIA NTRA. SRA. DE LA MILDITUD	
CATEGORIA: CÓDIGO DEL B.I.C.	
TIPO: <input type="checkbox"/> BIEN CULTURAL <input type="checkbox"/> BIEN NATURAL <input type="checkbox"/> BIEN MIXTO	
PROVINCIA: JAÉN MUNICIPIO: JABILEÑA	
PLAN Nº: TÍTULO: DELIMITACION DEL B.I.C. Y SU ENTORNO	
3/6 CARTOGRAFIA BASE: (Ortofoto, Foto de color y blanco y negro)	
ELABORACION PROPIA SOBRE CARTOGRAFIA CAESTRAL DE 1.971	
ESCALA: 1:1.000	FECHA: JUNIO 1992

Universitaria, así como en los citados Estatutos, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Características generales de la convocatoria:

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 120 plazas en la Escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla.

a) 20 plazas para el sistema de promoción interna previsto en el artículo 194 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla y en el 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio y Ley 22/93 de 29 de diciembre.

b) 100 plazas para el sistema de acceso libre.

c) Del total de plazas se reservará un tres por ciento para ser cubiertas por personas con minusvalías con grado de discapacidad igual o superior a un 33 %, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988 de 28 de julio, acreditándose dicha circunstancia mediante certificado del organismo competente en el que aparezca claramente el porcentaje de la discapacidad. Este cupo de reserva asciende a tres plazas y se aplicará al sistema general de acceso libre.

1.2. Acumulación de plazas. Las plazas que queden sin cubrir de las reservadas a promoción interna y a discapacitados se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

A estos efectos, el Presidente del Tribunal coordinará los procesos selectivos de forma que la fase de oposición del sistema de promoción interna finalice antes que la correspondiente al sistema general libre.

1.3. Disposiciones aplicables. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases de la misma, por los Estatutos de la Universidad de Sevilla, por la Ley 30/1994 de 2 de agosto y demás disposiciones de aplicación.

1.4. Elección de destinos. La elección de las plazas incluidas en la base 1.1 se realizará por los aspirantes aprobados según el orden de puntuación obtenida salvo los aspirantes de promoción interna que deberán elegir en primer lugar, teniendo preferencia para ello respecto del resto de los aprobados.

1.5. Sistema de selección promoción interna. El sistema de selección de los aspirantes por el régimen de promoción interna será el de Concurso-Oposición.

a) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará, conforme al baremo reflejado en el Anexo 2, los servicios efectivos prestados, o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre (B.O.E. de 10 de enero de 1979), hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en los Cuerpos y Escalas del grupo D, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 de 2 de agosto (artículo 1.1), así como el grado personal consolidado en la fecha de publicación de esta convocatoria y el trabajo desarrollado según el nivel del complemento de destino de puesto de trabajo que desempeñe en la fecha antes citada.

b) La fase de oposición para el sistema de Promoción Interna estará formada por los ejercicios que se detallan en el Anexo 2, los que se valorarán según los criterios que en el citado Anexo se exponen.

1.6. Sistema de selección turno libre. El procedimiento de selección de los aspirantes para el ingreso por el sistema general libre será el de Concurso-Oposición.

a) En la fase de concurso se valorarán exclusivamente los servicios prestados con cargo al capítulo I de los presupuestos de la Universidad de Sevilla, ya sea como funcionario interino de la Escala Auxiliar o como contratado laboral con carácter temporal con categoría de Técnico Auxiliar de Administración. Dichos servicios no serán estimados en el supuesto de que el aspirante se encuentre unido a esta Universidad por una relación laboral o funcional de carácter permanente a la fecha de esta convocatoria.

La valoración de los méritos señalados se calificarán otorgando a los aspirantes la puntuación que corresponda según el baremo específico en el Anexo 3 de esta Resolución.

b) En la fase de oposición, los participantes por el sistema general libre deberán desarrollar los ejercicios que se especifican en el Anexo 3 de esta Resolución, los cuales serán valorados según los criterios establecidos en el citado Anexo.

1.7. Calificación final. La calificación final de los aspirantes se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la de oposición, de forma tal que el Tribunal elaborará la relación de seleccionados por orden de puntuación una vez obtenido dicho resultado, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso en la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.

En caso de empate, el orden de la relación de aprobados se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso y en el supuesto de que persistiera el mismo, por la puntuación obtenida en el primer ejercicio y en último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

1.8. Calendario. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: Las listas que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso se harán públicas antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

El primer ejercicio de la fase de oposición, para las dos modalidades de acceso, se realizará no antes del día 15 de mayo de 1994. La fecha, hora y lugar de celebración del mismo se fijará en la Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla en la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Requisitos particulares turno promoción interna. Los aspirantes que concurren a estas plazas por el sistema

ACUERDO de 15 de marzo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos afectados por el Decreto 84/93, de 29 de junio, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado de la zona arqueológica denominada Despoblado de Los Millares, en Santa Fe de Mondújar y Gádor. (Almería).

El Decreto 84/1993, de 29 de junio, declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado de la Zona Arqueológica denominada «Despoblado de Los Millares», en Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería).

El peligro de destrucción de la Zona Arqueológica, así como el uso a que vienen siendo destinados los terrenos afectados por la delimitación de la misma, incompatibles con la conservación, consolidación y puesta en valor del yacimiento -que justificó en su momento la declaración de Interés Social-, exigen, por su propia naturaleza, la rápida adopción de medidas conducentes a evitarlo; por lo que, en sí mismo, ese peligro constituye una circunstancia que también justifica la declaración de su urgente ocupación.

Por Resolución de 22 de julio de 1993, la Dirección General de Bienes Culturales acuerda abrir Trámite de Información Pública, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Almería, prensa local, y fijándose en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados de Santa Fe de Mondújar y Gádor; resultando que, dentro del plazo legal concedido al efecto, no han sido formuladas alegaciones por ninguno de los propietarios o titulares de derechos afectados por la declaración.

No obstante, en el expediente para delimitación de la citada Zona Arqueológica, incoado mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 8 de mayo de 1991, y dentro del trámite de audiencia concedido a los titulares de derechos afectados por la misma, D. Juan Cirera Artes, en 4 de mayo de 1993,

formuló alegaciones interesando se incluyera en la delimitación realizada, la totalidad de lo finca de que resulta titular, por cuanto la expropiación parcial que ello conllevaría, desafectaría la misma a los fines para la que fue adquirida.

Examinadas las alegaciones formuladas, resulta que las mismas no se oponen a la Declaración de Urgente Ocupación planteando únicamente cuestionés a valorar en las actuaciones previas a la ocupación.

El artículo 15.2 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación con el artículo 37.3 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, atribuyen la competencia a la Junta de Andalucía, para la declaración de la Urgente Ocupación de los terrenos afectados por el Decreto 84/93, de 29 de junio, que declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado de la Zona Arqueológica denominada «Despoblado de Los Millares» en Santa Fe de Mondújar y Gádor, provincia de Almería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de marzo de 1994,

ACUERDA

Declarar la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los terrenos incluidos en la delimitación de la Zona Arqueológica denominada «Despoblado de Los Millares» para realizar con la mayor urgencia las obras de conservación y consolidación necesarias que eviten la destrucción del yacimiento.

Sevilla, 15 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de febrero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se designan los vocales de la Comisión Consultiva de la empresa pública Hospital de la Costa del Sol. (BOJA núm. 28, de 10.3.94).

Advertido error en el texto de la Resolución mencionada, publicada en el B.O.J.A. núm. 28, de fecha 10 de

marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página núm. 1.684, donde dice: «D. José Antonio López de la Rubia», debe decir: «D. José Antonio Pérez de la Rubia».

Sevilla, 23 de marzo de 1994

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la escala Auxiliar de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988 de 5 de abril y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 18 de la Ley de Reforma

de promoción interna deberán, además, reunir los siguientes requisitos:

a) Prestar servicios en la Universidad de Sevilla como funcionario en activo del Cuerpo o Escala inmediatamente inferior al que se aspire con dos años de antigüedad. A tales efectos se computarán los servicios prestados y reconocidos al amparo de la Ley 70/78 en dicho Cuerpo o Escala.

b) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

2.3. Requisitos particulares participantes turno minusvalía. Dichos participantes deberán tener reconocido por los organismos competentes al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 %. La no posesión de dicho reconocimiento en dicho plazo implicaría la imposibilidad de participar por el turno de minusvalía.

2.4. Fecha de cumplimiento de los requisitos. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la toma de posesión.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancias, cuyo modelo se reproduce en Anexo 5, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Sevilla. A la instancia se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Centros de recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en el Rectorado de la Universidad de Sevilla en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Justificación de los derechos de examen. El interesado deberá justificar el ingreso de los derechos de examen mediante la cumplimentación y sellado por la Entidad Bancaria, a los que se refiere la Base 3.7, de la parte inferior de la solicitud destinada a tal efecto.

La ausencia de justificación de dicho ingreso provocará la exclusión provisional del solicitante. Dentro del plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista de admitidos podrá realizarse el ingreso y la pertinente justificación de dicho ingreso.

En ningún caso, se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente. La no presentación de solicitud, aun justificándose el abono de dichos derechos, provocará la exclusión definitiva del solicitante.

En este caso, el interesado tendrá derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, siempre y cuando así se solicite aportando datos para la transferencia bancaria correspondiente.

3.4. Porcentaje de minusvalía. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. A ésta se acompañará certificación expedida por los órganos competentes, en la que se acredite el grado de minusvalía.

Asimismo, deberán solicitar, expresando en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medio para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Certificado de méritos. Promoción interna. Los aspirantes por el sistema de promoción interna deberán presentar, unida a su solicitud, certificación expedida por el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, en la que se haga constar al menos los siguientes extremos: antigüedad reconocida, grado personal consolidado y nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe en la misma fecha.

3.6. Certificado fase concurso turno libre. Los aspirantes por el sistema general libre que aleguen méritos para la fase de concurso deberán aportar con su instancia certificación de los servicios de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla donde se haga constar el tiempo trabajado en dicha Universidad; la naturaleza de la relación de trabajo y la cualificación profesional ostentada.

3.7. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 1.000 ptas. y se ingresarán en la Entidad El Monte Caja de Huelva y Sevilla, Oficina Principal y Sucursales, Clave Entidad: 2098, Clave Sucursal: 0028-0.

Los aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

3.8. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

En dichos listados deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del D.N.I.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.3. Devolución de derechos. Los derechos de examen, serán reintegrados, en las condiciones señaladas en la base 3.3, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales.

5.1. Composición. El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado por el Rector de la Universidad de Sevilla o persona en quien delegue, quien ostentará la Presidencia del mismo; por cinco funcionarios designados por el Rector, de los cuales dos lo serán a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas; un representante de la Secretaría de Estado para la Administración Pública; otro de la Secretaría de Estado de Universidades y otro de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante Resolución del Rector al mismo tiempo que se expongan las listas de admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.1.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Sevilla, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas, en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dichos artículos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

5.3. Cambio en la composición. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada de Presidente y Secretario y de la mitad al menos de sus miembros.

Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de 30 días, a partir de su designación, y mínimo de 10 días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. Sesiones. A partir de su constitución, y para el resto de las sesiones el Tribunal para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación del Tribunal durante el proceso. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la normativa procedimental.

5.7. Asesores. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.8. Adaptaciones para minusválidos. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9. Garantía de corrección de ejercicios. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.10. Información a los participantes. A efecto de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Universidad de Sevilla, C/ San Fernando, núm. 4, teléfono 455.10.70.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. Categoría. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. del 19).

5.12. Declaración de aprobados. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros

del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. Publicación de fechas de ejercicios. La fecha y lugar de realización del primer ejercicio se publicará junto con relación de admitidos y excluidos.

La fecha y lugar de celebración del segundo ejercicio se publicará por el Tribunal mediante anuncio en el Rectorado y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación con 24 horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

6.4. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Sevilla comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

7. Relación de aprobados.

7.1. Publicación. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Rectorado y en aquellos otros lugares que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Dicha relación contendrá la puntuación obtenida en fase de concurso y de oposición, desglosando esta última en cada uno de los ejercicios celebrados.

Dicha relación será sometida al Rector de la Universidad de Sevilla, para su conformidad.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. Documentación a presentar. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar en la Sección de Planificación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o certificación que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo 4 de esta convocatoria.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente, deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo constar certificación del Ministerio u Organismo del que dependiere para acreditar tal condición, especi-

ficando cuáles son los documentos ya presentados. Asimismo habrá de incluir dicho certificado expresión del número e importe de trienios acreditados y de la fecha de su cumplimiento.

8.3. Anulación de las actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Oferta y petición de destinos. La petición de destino por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse ante el Rectorado de la Universidad de Sevilla previa oferta de los mismos, teniéndose en cuenta a la hora de las adjudicaciones lo previsto en la base 1.4.

8.5. Nombramientos. Por la autoridad convocante, a propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que existieran funcionarios interinos ocupando dichas plazas, será revocado su nombramiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Texto Refundido aprobado por Decreto 315/64 de 7 de febrero.

8.6. Bolsa de trabajo. Una vez concluido el proceso selectivo, por la Gerencia de la Universidad de Sevilla se elaborará, previa audiencia a la Junta de Personal, una bolsa de trabajo, con objeto de cubrir las necesidades de plantilla que se produzcan por la existencia de vacantes o por razones extraordinarias, de la que formarán parte aquellos aspirantes que, sin haber superado el concurso-oposición, reúnan los requisitos que en su momento se determinen.

9. Normal final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en las formas establecidos por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sevilla, 15 de febrero de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO 1

PROGRAMA

Primera parte: Constitución y Organización del Estado

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios inspiradores. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relación entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 3. El Poder Judicial: principios constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 4. Organización territorial del Estado: principios generales. Administración Local. Comunidades Autónomas: constitución y competencias.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: su proceso de elaboración y aprobación. Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segunda parte: Universidad

Tema 1. La autonomía universitaria: principios inspiradores y extensión en la Ley de Reforma Universitaria. Creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades.

Tema 2. El estudio en la Universidad. El profesorado universitario. El personal de Administración y Servicios. Las Universidades privadas.

Tema 3. Los Estatutos de la Universidad de Sevilla (1). Naturaleza, fines y estructura general de la Universidad de Sevilla. Los Departamentos Universitarios: constitución, competencias y órganos de gobierno. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias: creación, funciones y órganos de gobierno.

Tema 4. Los Estatutos de la Universidad de Sevilla (2). Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Sevilla: el Consejo Social. El Claustro Universitario. La Junta de Gobierno.

Tema 5. Los Estatutos de la Universidad de Sevilla (3): Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de Sevilla. El Rector. Los Vicerrectores. El Secretario General. El Gérente.

Tema 6. Los Estatutos de la Universidad de Sevilla (4): El régimen económico y financiero. El patrimonio. Los recursos financieros. La información previsional de gestión presupuestaria. El control interno.

Tercera parte: Derecho Administrativo y Personal

Tema 1. La Administración Pública española. Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la ley y al Derecho.

Tema 2. Las fuentes del Derecho Administrativo: la ley y el reglamento. Otras fuentes.

Tema 3. Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos.

Tema 4. La invalidez de los actos administrativos: nulidad y anulabilidad.

Tema 5. El Procedimiento administrativo: Idea general de sus fases. Iniciación. Ordenación: tramitación, comunicación y notificación. Instrucción: especial consideración de la audiencia al interesado. Terminación: modos. El silencio administrativo.

Tema 6. La revisión de los actos en vía administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales y clases.

Tema 7. La función pública en el Estado Español. Las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Tema 8. Régimen jurídico del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.

Tema 9. Régimen jurídico del personal laboral de la Universidad de Sevilla.

ANEXO 2

VALORACION DE MERITOS, EJERCICIOS Y CALIFICACION DE LOS MISMOS EN EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA

Valoración de méritos

La valoración de los méritos señalados en el apartado 1.5 se realizará de la forma siguiente:

a) Antigüedad: La antigüedad del funcionario en cuerpos o escalas del grupo E, a que se refiere la base 2.2, se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,20 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

b) Grado personal consolidado: Según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través

de acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente al día de publicación en el B.O.E. de esta convocatoria se otorgará la siguiente puntuación:

Hasta el grado 10, 4 puntos, y por cada unidad de grado que exceda de 10, 0,25 puntos, hasta un máximo de 7.

c) Trabajo desarrollado: Según el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de publicación de esta convocatoria se otorgará la siguiente puntuación:

Hasta el nivel 10, 6 puntos, y por cada unidad de nivel que exceda de 10, 0,50 puntos, hasta un máximo de 13 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel con independencia de los efectos económicos de las mismas.

d) Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter eliminatorio:

a) El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta sobre la parte tercera del programa de materias que figura en el Anexo 1 de esta Resolución. El número de preguntas y el tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

b) El segundo ejercicio consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose las pulsaciones netas por minuto y su correcta presentación. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas las pulsaciones netas obtenidas con ellas se reducirán un 10 % a efectos de igualar sus ventajas comparativas con las manuales. No se admitirán máquinas con memoria ni con elementos correctores siendo eliminados los aspirantes que incumplan esta disposición. Los aspirantes que pretendan utilizar máquinas eléctricas para la realización de este ejercicio deberán consignar en la solicitud, en el apartado 4A «otros datos a consignar», el texto «utilización de máquina eléctrica».

Valoración de los ejercicios

El primer ejercicio se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 15 puntos. Las respuestas incorrectas no puntuarán negativamente.

El segundo ejercicio se calificará como apto o no apto de forma tal que el Tribunal considerará superado este ejercicio cuando el aspirante obtenga un mínimo de 175 pulsaciones netas por minuto, con una correcta presentación del mismo.

ANEXO 3

VALORACION DE MERITOS, EJERCICIOS Y CALIFICACION DE LOS MISMOS EN EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE

Valoración de méritos

En la fase de concurso se considerarán como méritos exclusivamente el haber prestado servicios como funcionario interino de la escala auxiliar de la Universidad de Sevilla o como contratado laboral con carácter temporal con categoría de Técnico Auxiliar de Administración, valorándose los mismos a razón de 0,40 puntos por cada mes completo de trabajo, hasta un máximo de 11 puntos. A tal efecto sólo se valorarán los servicios prestados en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.E. La puntuación obtenida en esta fase no podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter eliminatorio:

a) El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta sobre el programa de materias que figura en el Anexo 1 de esta Resolución. El número de preguntas y el tiempo para la realización será determinado por el Tribunal.

b) El segundo ejercicio consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose las pulsaciones netas por minuto y su correcta presentación. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas las pulsaciones netas obtenidas con ellas se reducirán un 10 % a efectos de igualar sus ventajas comparativas con las manuales. No se admitirán máquinas con memoria ni con elementos correctores siendo eliminados los aspirantes que incumplan esta disposición. Los aspirantes que pretendan utilizar máquinas eléctricas para la realización de este ejercicio deberán consignar en la solicitud, en el apartado 4A «otros datos a consignar», el texto «utilización de máquina eléctrica».

Valoración de los ejercicios

El primer ejercicio se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 15 puntos. Las respuestas incorrectas no puntuarán negativamente.

El segundo ejercicio se calificará como apto o no apto de forma tal que el Tribunal considerará superado este ejercicio cuando el aspirante obtenga un mínimo de 175 pulsaciones netas por minuto, con una correcta presentación del mismo.

ANEXO 4

DECLARACION JURADA

D/D.º
con domicilio en
y D.N.I. núm.

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de la Universidad de Sevilla, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se haya inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En a de de 199

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988 de 5 de abril y con el fin de atender las necesidades de personal de administración y servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 18 de la Ley de Reforma Universitaria, así como los citados Estatutos, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Sevilla con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Características generales de la convocatoria:

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla, siendo el sistema de selección el de concurso-oposición libre.

1.2. Disposiciones aplicables. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases de la misma, por los Estatutos de la Universidad de Sevilla (Decreto 148/88 de 5 de abril) Ley 30/1984 de 2 de agosto y demás disposiciones de aplicación.

1.3. Elección de destinos. La elección de las plazas incluidas en la base 1.1, se realizará por los aspirantes aprobados según el orden de puntuación obtenida.

1.4. Sistema de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de oposición constará de los ejercicios que se citan en el Anexo 2 de esta convocatoria.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los servicios desempeñados; en las condiciones señaladas en el Anexo 2 de esta convocatoria.

1.5. Calificación final. La calificación final de los aspirantes se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la de oposición, de forma tal que el Tribunal elaborará la relación de seleccionados por orden de puntuación una vez obtenido dicho resultado, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso en la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.

En caso de empate, el orden de la relación de aprobados se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el supuesto de que persistiera el mismo, por la puntuación obtenida en el primer ejercicio y en último lugar atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

1.6. Calendario. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: Las listas que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso se harán públicas antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

El primer ejercicio de la fase de oposición, se realizará no antes del 15 de mayo de 1994. La fecha, hora y lugar de celebración del mismo se fijará en la Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla en la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

El segundo y siguientes ejercicios se realizarán en las fechas que se indiquen por el Tribunal al exponer el resultado de sus correspondientes precedentes.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/84, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

d) No poder enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Fecha de cumplimiento de los requisitos. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la toma de posesión.

3. Solicitudes

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, cuyo modelo se reproduce en Anexo 4, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Sevilla. A la instancia se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Centros de recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en la forma establecida en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.3. Justificación de los derechos de examen. El interesado deberá justificar el ingreso de los derechos de examen mediante la cumplimentación y sellado por la Entidad Bancaria, a que se refiere la base 3.6, de la parte inferior de la solicitud destinada a tal efecto.

La ausencia de justificación de dicho ingreso provocará la exclusión provisional del solicitante. Dentro del plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista de admitidos podrá realizarse el ingreso y la pertinente justificación de dicho ingreso.

En ningún caso, se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente. La no presentación de solicitud, aun justificándose el abono de dichos derechos, provocará la exclusión definitiva del solicitante.

En este caso, el interesado tendrá derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, siempre y cuando así se solicite aportando datos para la transferencia bancaria correspondiente.

3.4. Minusválidos. Adaptaciones. Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar, expresándolo en el recuadro correspondiente, las posibles adaptaciones de tiempo y medio para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5. Certificado fase concurso. Turno libre. Los aspirantes por el sistema general libre que aleguen méritos para la fase de concurso deberán aportar en su instancia certificación de los servicios de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla donde se haga constar el tiempo trabajado en dicha Universidad, la naturaleza de la relación de trabajo y la cualificación profesional ostentada.

3.6. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de 1.500 ptas. y se ingresarán en la Entidad El Monte Caja de Huelva y Sevilla, Oficina Principal y Sucursales, Clave Entidad: 2098, Clave Sucursal: 0028-0.

3.7. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

En dicho listado deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del D.N.I.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.3. Devolución de derechos. Los derechos de examen serán reintegrados, en las condiciones señaladas en la base 3.3 a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1. Composición. El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado por el Rector de la Universidad de Sevilla o persona en quien delegue, quien ostentará la Presidencia del mismo; por cinco funcionarios designados por el Rector, de los cuales dos a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas; un representante de la Secretaría de Estado para la Administración Pública; otro de la Secretaría de Estado de Universidades y otro de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante Resolución del Rector al mismo tiempo que se expongan las listas de admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.1.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Sevilla, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dichos artículos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran alguna de dichas circunstancias.

5.3. Cambio de la composición. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstos en la base 5.2.

5.4. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada de Presidente y Secretario y de la mitad al menos de sus miembros.

Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de 30 días a partir de su designación, y mínimo de 10 días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. Sesiones. A partir de su constitución, y para el resto de las sesiones el Tribunal para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Actuación del Tribunal durante el proceso. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la normativa procedimental.

5.7. Asesores. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.8. Adaptaciones para minusválidos. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9. Garantía de corrección de ejercicios. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.10. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Universidad de Sevilla, C/ San Fernando, núm. 4, teléfono 455.10.70.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos, una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. Categoría. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. del 19).

5.12. Declaración de aprobados. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. Publicación de fechas de ejercicio. La fecha y lugar de realización del primer ejercicio se publicará junto con relación de admitidos y excluidos.

La fecha y lugar de celebración del segundo ejercicio se publicará por el Tribunal mediante anuncio en el Rectorado y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación con 24 horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

6.4. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Sevilla comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

7. Relación de aprobados

7.1. Publicación. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Rectorado y en aquellos otros lugares que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada; con indicación de su Documento Nacional de Identidad. Dicha relación contendrá la puntuación obtenida en fase de concurso y de oposición, desglosando esta última en cada uno de los ejercicios celebrados.

Dicha relación será sometida al Rector de la Universidad de Sevilla, para su conformidad.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1. Documentación a presentar. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar en la Sección de Planificación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del Título exigido en esta Convocatoria o certificación que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título citado.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo 3 de esta convocatoria.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

8.2. Exención de justificación. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo constar certificación del Ministerio u Organismo del que dependiere para acreditar tal condición, especificando cuáles son los documentos ya presentados. Asimismo habrá de incluir dicho certificado expresión del número e importe de trienios acreditados y de la fecha de su cumplimiento.

8.3. Anulación de las actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Oferta y petición de destinos. La petición de destino por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse ante el Rectorado de la Universidad de Sevilla previa oferta de los mismos.

8.5. Nombramientos. Por la autoridad convocante, a propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que existieran funcionarios interinos ocupando dichas plazas, será revocado su nombramiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Texto Refundido aprobado por Decreto 315/64 de 7 de febrero.

8.6. Bolsa de trabajo. Una vez concluido el proceso selectivo, por la Gerencia de la Universidad de Sevilla se elaborará, previa audiencia a la Junta de Personal, una bolsa de trabajo, con objeto de cubrir las necesidades de plantilla que se produzcan por la existencia de vacantes o por razones extraordinarias, de la que formarán parte aquellos aspirantes que, sin haber superado el concurso-oposición, reúnan los requisitos que en su momento se determinen.

9. Norma Final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Sevilla, 15 de febrero de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO I A

TEMARIO PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AYUDANTES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

I. Biblioteconomía y Documentación

Tema 1. Concepto y misión de los servicios bibliotecarios. Clases de bibliotecas.

Tema 2. Bibliotecas nacionales. Concepto y función.

Tema 3. Bibliotecas públicas. Concepto y función.

Tema 4. Bibliotecas universitarias. Concepto y función.

Las bibliotecas universitarias en España.

Tema 5. La biblioteca de la Universidad de Sevilla. Otras bibliotecas universitarias.

Tema 6. Bibliotecas especializadas y centros de documentación. Concepto y fines, funciones y características.

Tema 7. Los documentos y sus clases.

Tema 8. Selección y adquisición de publicaciones. Criterios y métodos. Planes cooperativos y centralizados.

Tema 9. Proceso técnico de las publicaciones. Procedimientos manuales y automatizados.

Tema 10. Análisis de los distintos tipos de catálogos utilizados en las bibliotecas.

Tema 11. Análisis documental y lenguajes documentales.

Tema 12. Principales sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU.

Tema 13. Descriptores y encabezamientos de materia: concepto, función, y diferencias.

Tema 14. Thesaurus: concepto, elementos, elaboración y mantenimiento. Resúmenes: tipos y normas para su elaboración.

Tema 15. Información bibliográfica y recuperación de la información: Procedimientos manuales y automatizados. D.S.I.

Tema 16. El acceso al documento: préstamo individual, colectivo e interbibliotecario. Fotodocumentación.

Tema 17. Formación de usuarios y extensión bibliotecaria.

Tema 18. La automatización de la gestión y de los servicios bibliotecarios.

Tema 19. Las nuevas tecnologías de la información y su empleo en los servicios bibliotecarios.

Tema 20. La cooperación bibliotecaria. Sistemas y redes de bibliotecas.

II. Biblioteca e Historia del Libro y de las Bibliotecas

Tema 1. Definición y objetivos de la bibliografía. Estado actual. El programa CBU.

Tema 2. La normalización de la descripción e identificación bibliográfica. Los ISBD, el ISBN y el ISSN.

Tema 3. Concepto, fines y problemas de elaboración de las bibliografías de bibliografías, de las bibliografías generales y de las especializadas.

Tema 4. Concepto, fines y problemas de elaboración de las bibliografías nacionales. «Bibliografía Española».

Tema 5. Concepto, fines y problemas de elaboración de las bibliografías de publicaciones periódicas y de las de publicaciones oficiales.

Tema 6. Los catálogos colectivos: Concepto, fines y problemas de elaboración. Los catálogos de las grandes bibliotecas.

Tema 7. Búsquedas bibliográficas automatizadas. Producción y distribución de bases de datos.

Tema 8. El libro desde la antigüedad hasta la invención de la imprenta.

Tema 9. Las bibliotecas desde la antigüedad hasta la invención de la imprenta.

Tema 10. El libro y las bibliotecas desde la invención de la imprenta hasta fines del siglo XVI.

Tema 11. El libro y las bibliotecas durante los siglos XVII y XVIII.

Tema 12. El libro y las bibliotecas de los siglos XIX y XX.

Tema 13. La ilustración y la encuadernación del libro: Evolución histórica.

Tema 14. La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.

III. Organización Administrativa. Archivística y Museología

Tema 1. La Constitución española. Organización territorial del Estado español. Las Comunidades Autónomas.

Tema 2. El funcionario público: Concepto y clases. Situaciones, deberes y derechos.

Tema 3. El Ministerio de Educación y Ciencia. Las Universidades. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Tema 4. El Ministerio de Cultura. Su estructura en relación al libro, bibliotecas, patrimonio artístico, archivos y museos. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Tema 5. La Universidad de Sevilla. Sus Estatutos.

Tema 6. Organización y legislación bibliotecarias en España. Competencias de las distintas Administraciones Públicas.

Tema 7. Organización administrativa de los archivos españoles.

Tema 8. Legislación sobre el Patrimonio artístico, bibliográfico y documental. La regulación de la propiedad intelectual y de los derechos de autor.

Tema 9. Organizaciones nacionales e internacionales en el campo de las bibliotecas y centros de documentación.

Tema 10. Concepto y función del archivo. Clases de archivos. Principales archivos españoles.

Tema 11. Organización de los fondos documentales. Instrumentos de descripción: guías, índices, registros, inventarios y catálogos.

Tema 12. Transferencia de documentos y expurgo.

Servicio de archivo: Información, certificación y consulta. Mecanización de las tareas de archivo.

Tema 13. Los archivos universitarios: Producción y gestión documental. Valor histórico de la documentación universitaria.

Tema 14. Concepto y función del museo. Clasificación de los museos. Principales museos españoles.

Tema 15. Instalación y organización de los museos. Registros, inventarios y catálogos.

ANEXO II

EJERCICIOS Y CALIFICACION DE LOS MISMOS EN EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. VALORACION FASE CONCURSO

1. La fase de oposición constará de tres ejercicios

Primer ejercicio. Consistirá en realizar una traducción directa, con ayuda de diccionario, de parte de un texto de carácter profesional (con una extensión mínima de 300 palabras) en idioma extranjero -inglés, francés o alemán- a elección del opositor y que deberá ser consignado en el apartado 4A de carácter eliminatorio de la instancia, así como un resumen en castellano de dicho texto, con una extensión comprendida entre 150 y 200 palabras.

Los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres horas para el desarrollo de este ejercicio y su valoración será de cero a diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para tener acceso al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición por escrito de tres temas iguales para todos los opositores y elegidos al azar por el Tribunal en presencia de los aspirantes, entre los temas del programa de esta convocatoria, siendo obligatoriamente uno de Biblioteconomía y Documentación, otro de Bibliografía e Historia del Libro y de las Bibliotecas y el tercer de Organización Administrativa, Archivística y Museología (apartados I, II y III del Anexo IA).

Los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres horas para desarrollar los temas, que serán leídos ante el Tribunal en sesión pública.

La calificación del ejercicio será de cero a diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para tener acceso al siguiente ejercicio.

Tercer ejercicio. Consistirá en la redacción de los asientos bibliográficos, con clasificación decimal universal y asignación de encabezamiento de materias, de cuatro impresos modernos, dos en castellano, uno en inglés y otro en francés, así como en la redacción catalográfica de un documento de los siglos XVIII a XX.

Los opositores podrán utilizar las vigentes «Reglas de Catalogación», las ISBD, las tablas de la CDU y las listas de encabezamiento de materias existentes. También podrán utilizar diccionarios de francés e inglés.

Para la realización de este ejercicio los opositores trabajarán sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la mesa del Tribunal.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de cuatro horas y su valoración será de cero a diez puntos, siendo preciso obtener al menos cinco puntos.

2. Fase de concurso

En la fase de concurso se considerarán como méritos exclusivamente el haber prestado servicios como funcionario interino de la escala de Ayudantes de Biblioteca o de la extinguida de Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de Sevilla, valorándose los mismos a razón de 0,40 puntos por cada mes completo de trabajo, hasta un máximo de 11 puntos. A tal efecto sólo se valorarán los servicios prestados en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.E. La puntuación

obtenida en esta fase no podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

ANEXO III

DECLARACION JURADA

D/D.º
 con domicilio en
 y D.N.I. núm.
 Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser

nombrado funcionario de la Escala de la Universidad de Sevilla, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se haya inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 1994.

Ver modelo de Solicitud ANEXO 5 en página 3.208 de este mismo número

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso núm. 828/94, promovido por Coan contra Resolución del Viceconsejero de la Presidencia de 20 de enero de 1994, sobre servicios mínimos.

Se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 828/94 de la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía promovido por Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia de 20 de enero de 1994 (BOJA del 25) por la que se establecieron los servicios mínimos a cubrir por el personal de la Consejería de la Presidencia y del Instituto de Estadística de Andalucía durante la huelga general del 27 de enero de 1994.

Aquellos a cuyos intereses convenga podrán comparecer en los autos, personándose dentro del plazo de 9 días.

Sevilla, 30 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, José M.º Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Interior, por la que se adoptan determinadas medidas sobre la reventa de billetes o localidades de espectáculos taurinos para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 37 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos faculta a los Gobernadores Civiles para autorizar «... la instalación de puntos de venta al público de billetes con un 20 % de recargo ...» sobre el precio oficial anunciado por la Empresa Organizadora del festejo. A tal fin, y de acuerdo con dicho precepto, las mencionadas Empresas habrán de reservar para la reventa autorizada «... un porcentaje de billetes de las distintas categorías, que no podrá exceder del 10 % del aforo para cada una de dichas categorías», debiendo al propio tiempo encontrarse diferenciados estos billetes o localidades, destinados a la reventa autorizada, mediante el correspondiente sello que avise al adquirente de los mismos de tal circunstancia.

Asimismo, el indicado precepto reglamentario prohíbe cualquier otra reventa de billetes y de localidades que, provenientes de abonos de temporada, hayan sido expedidas o canjeadas con base a lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado texto reglamentario. Es evidente que la infracción de tales prescripciones normativas ha de

llevar aparejada la consecvente y adecuada corrección administrativa a través de los instrumentos y sanciones legales previstas en el régimen sancionador establecido en la Ley 10/1992, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y demás normas de general aplicación a los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Con ello se aspira conseguir la garantía de los prevalentes derechos e intereses del público que desea asistir a los distintos espectáculos taurinos. Esta función de garante les corresponde ejercerla, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación, tal y como expresamente se previene en los números 18 y 24 del artículo 4.º del Decreto 50/1985 de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Política Interior la adopción de las oportunas medidas de policía de carácter general, en relación con las actividades recreativas y establecimientos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (artículo 3.1 del Decreto 50/1985).

Por cuanto antecede, y estimando la necesidad de adoptar determinadas medidas generales de policía, al objeto de garantizar los mencionados intereses públicos y, al tiempo, impedir los abusos ilegítimos que origina la reventa no autorizada, esta Dirección General HA RESUELTO adoptar e impartir, en ejercicio de las facultades y funciones que tiene asignadas y conferidas, las siguientes medidas e instrucciones de carácter general:

Primera.

Al objeto de poder ejercerse el oportuno control administrativo respecto de lo preceptuado en el artículo 37.4 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, por las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía se requerirá a las Empresas Organizadoras de espectáculos taurinos relación numerada de las localidades de cada categoría de localidades de la plaza y, de éstas, las que han sido destinadas por la Empresa Organizadora a la reventa autorizada de acuerdo con dicho precepto reglamentario.

Segunda.

Cuando por miembros de fuerzas policiales se produzcan aprehensiones de billetes de espectáculos taurinos en poder de personas que de forma ilegal se dedican a la reventa de billetes no autorizada, se adoptará como medida cautelar, en ejercicio de las facultades prevenidas en el artículo 23 de la Ley 10/1992 y al objeto de impedir que durante la tramitación del oportuno expediente sancionador se deriven más perjuicios para el interés y derechos del público, que los mismos sean puestos de

nuevo a la venta al precio oficial anunciado, en la taquilla de la plaza que a tal efecto se anuncie y señale.

Tercera.

La referida venta de billetes aprehendidos se efectuará bajo la efectiva supervisión de la Delegación de Gobernación de la provincia, destinándose el producto de dicha venta, tras su ingreso en la cuenta de dicho organismo gubernativo, al pago de la sanción que en su día se imponga al infractor.

Cuarta.

En ningún caso procederá la adquisición por una sola persona de más de dos billetes aprehendidos a los que, igualmente, les será de aplicación el régimen general reglamentario establecido en el artículo 34 de dicho texto legal.

Quinta.

La Empresa Organizadora del espectáculo taurino prestará a la Delegación de Gobernación correspondiente, así como a los funcionarios de ésta actuantes, cuanta colaboración le sea requerida.

Sevilla, 17 de marzo de 1994.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de octubre de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. (BOJA núm. 119 de 2.11.93).

Advertido error, en el Anexo núm. 1 de la Orden de 27 de octubre de 1993, insertada en el B.O.J.A. núm. 119, de fecha 2 de noviembre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 9.583, columna 7.º, línea 9, que corresponde al calibre 40, año 1997, donde dice: «57203», debe decir: «57289».

En la misma página, misma columna, línea 10, mismo calibre y año 1998, donde dice: «57962», debe decir: «57862».

En la misma página, columna 11, línea 9, que corresponde al calibre 100, año 1997, donde dice: «203216», debe decir: «283216».

En la misma página, columna 13, línea 10, que corresponde al calibre 150, año 2002, donde dice: «9130515», debe decir: «3130515».

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CORRECCION de erratas a la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción núm. LO28-20SE del Registro de Entidades Acreditadas por incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades inscritas en el mismo, y la publicación de la cancelación producida. (BOJA núm. 36 de 22.3.94).

Advertida errata, en la Orden de 15 de marzo de 1994, insertada en el B.O.J.A. núm. 36, de fecha 22 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 2.249, columna izquierda, línea 24, donde dice: «... (Sevilla9 ...)», debe decir: «... (Sevilla) ...».

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CORRECCION de erratas a la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se autoriza a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. (BOJA núm. 36 de 22.3.94).

Advertida errata, en la Orden de 15 de marzo de 1994, insertada en el B.O.J.A. núm. 36, de fecha 22 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 2.248, columna izquierda, línea 46, donde dice: «Importe en ptas./m²», debe decir: «Importe en ptas./m³».

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de marzo de 1994, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1994.

El Decreto 243/1991, de 17 de diciembre, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 5.2, que el Consejero de Salud, a propuesta del Secretario General Técnico, aprobará el Plan anual de la Inspección que en la citada norma se expresa, en el que se definirán los programas generales y específicos de actuación.

En base a ello, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el año 1993, es necesario establecer las Areas de actuación preferente, objeto de inspección, para el año 1994.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 5.2 del Decreto 243/1991, de 17 de diciembre.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1994, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Facultar al Secretario General Técnico para la adopción de las medidas necesarias que permitan la ejecución de las actuaciones previstas en dicho Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO.
Consejero de Salud

ANEXO

PLAN DE INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS PARA 1994

Tras un primer ejercicio -año 1993- de actuación conforme al nuevo marco de ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios y en base a la experiencia acumulada en este período, la Consejería de Salud, acuerda que durante el ejercicio 1994 serán Areas de actuación preferente para el desarrollo de sus funciones las siguientes:

- La Prestación Farmacéutica.
- La Incapacidad Laboral Permanente y Transitoria.
- Los Centros Sanitarios y sus prestaciones tanto en el ámbito público como privado.

La actuación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios tendrá como meta el constatar la adecuación de las prestaciones y servicios sanitarios prestados por el sistema a las disposiciones normativas y especialmente incidirá en el cumplimiento de aquellos derechos que para los usuarios tiene el sistema sanitario público, haciendo énfasis en aquellos que son determinantes en la calidad de la asistencia sanitaria, así como el uso racional de los recursos sanitarios disponibles en el sistema, y su adecuada utilización por el usuario de acuerdo con las exigencias que el marco normativo vigente contempla.

AREAS DE ACTUACION Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

I. Incapacidad laboral

Las actuaciones en materia de evaluación y control de la Incapacidad conforman un programa permanente desarrollado a través de las Unidades Médicas de Valoración que constituyen el mayor porcentaje de actuaciones de la Inspección Sanitaria.

Dentro de estas actuaciones se plantean como objetivos específicos:

En materia de Incapacidad Laboral Permanente e Invalidez Provisional:

Cuantitativamente y en el área de Invalidez Permanente y de situaciones de prórrogas provisionales (prórroga de ILT e Invalidez Provisional) se pretende mantener el ritmo de producción óptimo, que es aquel que mes a mes iguala la cifra de salida en términos de dictámenes emitidos con las de entrada (solicitudes y tramitaciones de oficio), en aquellas Unidades Provinciales que con los recursos con que actualmente cuentan lo tenían ya en 1993 o lo han conseguido a lo largo del año. Es objetivo para 1994 alcanzar este ritmo de producción óptima y por tanto normalización de la carga de trabajo en las Unidades en las que en 1993 no se ha logrado o reducir los tiempos de espera existentes.

En materia de Incapacidad Laboral Transitoria:

En el área de actuaciones en materia de control de la Incapacidad Laboral Transitoria, se plantea como objetivo específico el desarrollo al 90% de la aplicación informática que permita la gestión y explotación completa de la información como base para las actuaciones específicas de control de ILT que tendrán tres orientaciones:

- Contacto permanente e información adecuada a través de las estructuras de Atención Primaria (Centros de Salud) con los médicos generalistas prescriptores de la baja médica:

- Colaboración con los Servicios Médicos de Empresa.
- Actuaciones regladas y periódicas sobre colectivos desviados en esta prestación con citaciones y revisiones sobre asegurados.

Como subprograma específico dentro del ámbito de actuaciones en materia de control de ILT con apoyo informático diferenciado, se ha desarrollado a lo largo de 1993 un plan de actuación reglado para control de esta prestación en personal del Servicio Andaluz de Salud, actuaciones con un importante nivel de desarrollo en Jaén, Málaga y Granada y una repercusión directa en indicadores de absentismo tales como incidencias, prevalencia y duración media de la baja laboral. Este Subprograma se consolidará a lo largo de 1994 en aquellas Provincias que han iniciado su puesta en marcha en el último trimestre de 1993.

Sobre aspectos de carácter organizativo:

- Homogeneización de los sistemas de apoyo informático e integración en una sola aplicación de los registros y tratamiento de información correspondientes a los tres ámbitos de actuación de estas Unidades: Valoración Médica de la Invalidez, Evaluación y declaración de las situaciones de prórroga de ILT e Invalidez Provisional y Control y seguimiento de la Incapacidad Laboral Transitoria.

- Introducción de protocolos de valoración que en aquellos procesos de forma más frecuentes son causa de incapacidad laboral.

En materia de carácter formativo:

La consolidación e institucionalización de un sistema de formación continuada para los profesionales integrantes de estas Unidades técnicas de peritaje Médico-Laboral, como instrumento de garantía de calidad así como la introducción paulatina en la actividad cotidiana de estas Unidades de la Sesión Clínica Semanal.

II. Prestación Farmacéutica

En el área de la Prestación Farmacéutica las actuaciones de carácter ordinario de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios se encuadra en dos grandes apartados: uno relativo a actuaciones de carácter reglado, en los que la Inspección interviene en una determinada fase del procedimiento administrativo, en este caso de apertura, traslado, etc., de Oficinas de Farmacia y en la que le corresponde la realización de Informe de Inspección previo a la autorización de dichos centros. Por otra parte, la Inspección desarrollará una serie de actividades de carácter programado dirigidos al ámbito de la prescripción y dispensación del medicamento, con el objetivo de inspeccionar el uso racional que de estos recursos terapéuticos se hace en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En el primer apartado se establece como objetivo una respuesta ágil al 100 % de la demanda generada, con visita de inspección y emisión de informe en un plazo máximo de 15 días desde la instalación a la Unidad.

Dentro de este segundo apartado y como objetivos específicos se acometerán los siguientes aspectos de la prestación:

Inspección de la Prescripción Farmacéutica: directamente sobre el facultativo prescriptor, en aquellos casos en los que se detecte situaciones de desviación respecto a valores promedio de su ámbito de actuación, en determinados indicadores de la prestación. Durante 1994 se incidirá en el control de aquellos grupos y subgrupos terapéuticos más directamente relacionados con las situaciones de desviación, mediante la obtención de perfiles

farmacoterapéuticos del personal objeto de control y su análisis comparativo con los criterios de utilización que la bibliografía especializada indica respecto al uso de este tipo de medicamentos. En este mismo ámbito de la Prescripción, se iniciarán actuaciones de control del uso de fórmulas magistrales, y se incidirá específicamente sobre aquellas prescripciones que bajo esta modalidad y en relación con tratamientos de adelgazamiento, etc., están siendo objeto de denuncia por motivos relacionados con su composición, indicaciones, presentación, etc.

Inspección de la Prestación Farmacéutica en el ámbito de la Dispensación.

Como objetivo general se inspeccionará las condiciones en las que se realiza la dispensación por parte de las Oficinas de Farmacia, atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

De esta forma específica se abordará las condiciones de elaboración de las fórmulas magistrales dispensadas por la farmacia, haciendo hincapié en la elaboración de productos preparados adelgazantes, etc. -cuya utilización viene siendo objeto de denuncia-.

Dado que la política de uso racional del medicamento comprende una serie de medidas de desarrollo y aplicación en los niveles asistenciales (distritos sanitarios, zonas básicas, hospitales) encomendadas a sus órganos de gestión, se establece como objetivo inspeccionar el nivel de actuación de aquellos centros en lo referente al desarrollo de programas específicos cuando los indicadores referidos a esta prestación, presenten desviaciones respecto a los valores medios de la comunidad.

III. Centros y servicios sanitarios

El desarrollo del programa de inspección de Centros y Servicios Sanitarios durante el año 1993, ha puesto de manifiesto el elevado volumen de actividad dirigida a actuaciones de carácter reglado en relación con la autorización de centros sanitarios, así como la elaboración de informe previo a la concertación con entidades no pertenecientes a la red pública de centros sanitarios. En base a esta situación, se plantea como objetivo de carácter general, la emisión de informes de inspección que en el proceso de autorización y concertación de centros o servicios sanitarios sean dirigidos a la Inspección.

La normalización de la situación administrativa en centros tales como ópticas, ortopedias, centros de reconocimiento de conductores, centros de atención a drogodependientes, etc., comporta un objetivo a cubrir, dando su respuesta a la totalidad de la demanda en plazos que no superan los 15 días desde la recepción de la solicitud en el Equipo Provincial.

Como actividades de carácter programado, continuando actuaciones desarrolladas en el ejercicio 1993, se incluye la inspección de áreas médico-quirúrgico donde el desfase entre la demanda y la capacidad de respuesta de la unidad, está generando tiempos de espera que excedan los aconsejados en el contexto del sistema sanitario, tomando como orientación tiempos de espera que superen los seis meses en la realización de la intervención de carácter diagnóstico o terapéutico prescrita en el nivel de atención correspondiente.

En la Inspección de Centros se incorporarán como objetivo específico para el ejercicio 1994, actuaciones dirigidas a inspeccionar las condiciones o elementos que determinen de forma preferente las reclamaciones de los usuarios en los centros sanitarios.

En el ámbito de Centros Privados concertados con la Administración Sanitaria, serán objeto de actuación por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios:

La inspección del nivel de cumplimiento de las condiciones referidas a la atención sanitaria prestada que se

establecen en el clausulado de los acuerdos y de forma preferente:

- La inspección de los circuitos de derivación de paciente y el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.

- La cumplimentación de la documentación clínica y especialmente la referida a los registros básicos (historia clínica, libro de admisión, libro de quirófano, etc.), así como a la realización de informe de alta y su entrega al paciente de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

- El mantenimiento de las condiciones estructurales y funcionales determinantes de la clasificación y homologación del centro para la prestación de servicios explicitados en el acuerdo, de forma que se garantice el que no se producen modificaciones sustanciales que repercutan negativamente en el tipo de asistencia sanitaria concertada previamente.

ORDEN de 25 de marzo de 1994, por la que se regulan ayudas para la organización de reuniones de interés científico-sanitario, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 18, apartados 14 y 15, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece el desarrollo de actuaciones de las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud, tendentes a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria, como asimismo el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Precepto que se relaciona con el artículo 106 de la mencionada Ley, que determina, como elemento fundamental para el progreso del mismo, el fomento de las actividades investigadoras en todo el sistema sanitario.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, la organización de reuniones científico-sanitarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera como instrumento para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones en el campo de la salud, actividades que la Consejería de Salud incluye entre sus objetivos de colaboración con la organización de las mismas.

Es por ello necesario el establecimiento de normas a las que deba ajustarse la concesión de subvenciones para la realización de las reuniones de interés científico-sanitario en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Actividades objeto de ayuda económica.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica las reuniones y congresos de interés científico-sanitario que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las reuniones y congresos siguientes:

- a) Las que tengan por objeto analizar y desarrollar trabajos sobre los aspectos deficitarios de la salud de especial relieve en el área asistencial en Andalucía.

b) Las que fomenten la divulgación y el desarrollo de estudios e investigaciones sobre evaluación en los campos específicos del diagnóstico y tratamiento.

c) Aquellas en cuya temática se incluyan materias tales como las relaciones entre los profesionales y los usuarios, sobre gestión y administración de servicios sanitarios o sobre economía de la salud.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden las Asociaciones Científico-Sanitarias y otras entidades con capacidad jurídica sin ánimo de lucro, siempre que sean de carácter público.

Artículo 3. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 60 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación por la que se convocan las ayudas.

2. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, Avda. de la Innovación, Edificio Arenas 1, Sevilla, y podrán presentarse en los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustándose al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, debidamente cumplimentado.

Las solicitudes que se eleven a través de las Oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto antes de ser certificados, con objeto de que el funcionario de las mismas selle debidamente el original certificado y su copia.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Programa científico a desarrollar.
- b) Presupuesto de gastos y recursos de financiación.
- c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994 (BOJA núm. 33, de 17 de marzo).

Artículo 4. Cuantía de la ayuda económica.

1. El importe de las subvenciones concedidas estará en función de la prioridad otorgada según los criterios recogidos en el artículo 1, apartado 2 de esta Orden.

Artículo 5. Selección.

1. La selección de los congresos y reuniones a subvencionar se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Coordinación, Docencia e Investigación o persona en quien delegue, que será su Presidente.

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud o persona en quien delegue.

- Un representante del Servicio Andaluz de Salud, designado por su Director Gerente.

- El Jefe de Servicio de Ordenación Profesional, Docencia e Investigación.

- Un técnico del Servicio de Ordenación Profesional, Docencia e Investigación que actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las ayudas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha que finalice la presentación y recepción de solicitudes.

3. La citada comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada reunión o congreso que resulte seleccionado dentro de los límites máximos fijados en la correspondiente convocatoria, pudiendo, asimismo, declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6. Publicidad de la concesión.

La resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de 90 días hábiles a partir de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Se notificará a los beneficiarios tanto la concesión como su importe económico, entendiéndose como no concedidas las que no hayan recibido contestación expresa, o no hayan sido publicadas en el Boletín Oficial antes citado.

Artículo 7. Justificación del destino de la subvención.

1. El beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, justificación de los gastos producidos en el plazo de dos meses posteriores al cobro efectivo de la subvención, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado ocho, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

Cuando los beneficiarios sean Centros, Unidades o Instituciones, sin personalidad jurídica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, el pago se efectuará a través de dicho Organismo.

2. El beneficiario deberá presentar ante la citada Dirección General, memoria descriptiva del balance científico obtenido en los plazos que se indican a continuación:

a) Las actividades que se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la ayuda económica tienen un mes, contados a partir de dicha publicación.

b) Las actividades que se celebren con posterioridad a la citada publicación, tienen un mes a partir de la celebración de la actividad subvencionada.

3. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales, en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Los gastos que se refieren a gratificaciones por colaboración se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del perceptor y número del N.I.F.; el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicada, el total líquido y el motivo de la colaboración.

5. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, a la celebración del congreso o reunión científica.

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, si así procediera.

c) Comunicar al órgano o a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales e internacionales.

d) Acreditar, si procede, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

e) Hacer mención del reconocimiento de interés científico y de haber sido subvencionada por la Consejería de Salud, a continuación de la denominación del acto.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Procederá el reintegro de las cantidades que las entidades organizadoras perciban y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de las ayudas, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario.

Artículo 9.

El pago de las subvenciones se efectuará directamente a los beneficiarios de las mismas cumpliendo las previsiones contenidas en el artículo 7 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular, la Orden de 26 de abril de 1993, por la que regulan la concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

Modelo de solicitud de ayuda económica para la organización de reuniones de interés Científico-Sanitario

TITULO DEL ACTO	<input type="checkbox"/>
ENTIDAD ORGANIZADORA	<input type="checkbox"/>
DIRECCION	
CIUDAD	PROVINCIA
TELEFONO	Nº INSCRIP. REGT. ASOCIACION CIENTIFICA
CIUDAD DEL ACTO	PROVINCIA DEL ACTO
FECHA CELEBRACION DEL ACTO	
FECHA RECONOCIMIENTO INTERES CIENTIFICO-SANITARIO (RICS)	
AMBITO DE ACTUACION	<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> DIRIGIDOS
Nº DE ASISTENTES	CUOTAS DE INSCRIPCION
PFO. ESTIMADO DEL ACTO	AYUDA SOLICITADA
MEDIOS DE FINANCIACION	
DESTINO DE LA AYUDA SOLICITADA	
ENTIDADES COLABORADORAS QUE RESPALDAN EL ACTO	
En _____ a _____ de _____ de 1.994	
Firma:	
ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION, DOCENCIA E INVESTIGACION	

* Las casillas serán cumplimentadas por la D.G.C.D.I.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se convocan subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, y ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 10 de marzo de 1994, por la que se regulan las subvenciones a proyectos de investigación, becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud y Ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 33, de 17 de marzo de 1994, y en base a la delegación de competencias acordada por Orden de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa,

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al presupuesto de esta Consejería de Salud para 1995, subvenciones a proyectos de investigación, becas de ampliación de estudios y ayudas para infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por la Orden de 10 de marzo de 1994.

Segundo. Las cuantías máximas a solicitar por los interesados/as serán las que a continuación se citan:

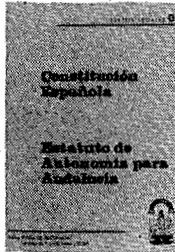
- Proyectos de investigación 2.000.000 ptas.
- Becas de ampliación de estudios 500.000 ptas.
- Ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos 3.000.000 ptas.

Tercero. El otorgamiento de las subvenciones y ayudas objeto de la presente convocatoria se ajustará al procedimiento establecido en la orden mencionada en el apartado primero de esta Resolución.

Sevilla, 25 de marzo de 1994.- El Director General.

PUBLICACIONES

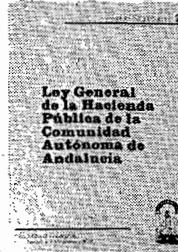
Colección: TEXTOS LEGALES



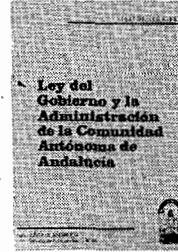
PVP: 450 ptas.



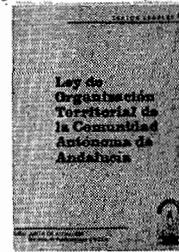
PVP: 200 ptas.



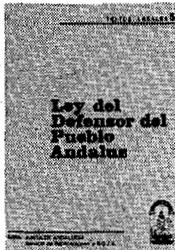
Ver núm. 20



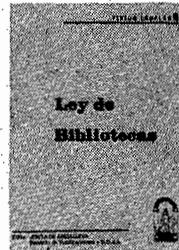
PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



Agotado



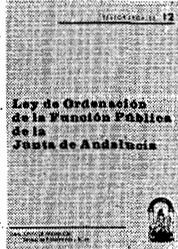
Agotado



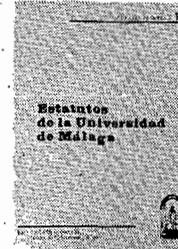
Agotado



PVP: 300 ptas.



PVP: 200 ptas.



Agotado



PVP: 560 ptas.



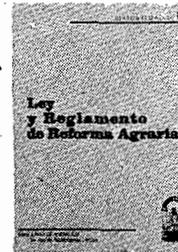
Agotado



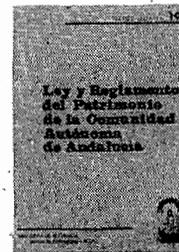
PVP: 200 ptas.



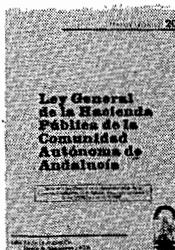
PVP: 300 ptas.



PVP: 550 ptas.



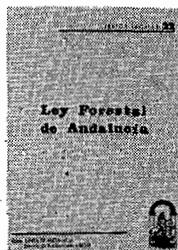
PVP: 400 ptas.



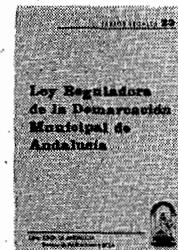
PVP: 300 ptas.



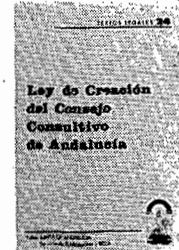
PVP: 300 ptas.



PVP: 490 ptas.



PVP: 450 ptas.



PVP: 300 ptas.

Formato: UNE A5L

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. SEVILLA 41014.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63